



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. DE-CONGOPE-2023-001

### DIRECTORA EJECUTIVA CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, la contratación pública que realicen las entidades que integran el sector público, debe guardar concordancia con lo que prevé la propia Constitución, considerando para el efecto el artículo 226 ibídem, que expresamente dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -



LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que,** el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual, desarrolla la manera como las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República [...]”*;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el*



*presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la LOSNCP, señala: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que,** el artículo 36 ibidem, señala: “En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las



*contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General ibidem, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información... Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS [...]”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG, publicado en el R.O. No. 78 de 01 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Suplemento del R.O., de 13 de mayo de 2019), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan*



Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, establece: “*Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]*”;

**Que,** en Sesión Ordinaria de Asamblea de Prefectos / tas Provinciales de 23 de julio de 2021, Resolución No. 2021-0005-AP, fue elegido el señor Pablo Jurado Moreno, presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador;

**Que,** mediante Resolución No. 2021-0003 de 13 de octubre de 2021, el abogado Pablo Jurado Moreno, Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, en calidad de máxima autoridad, delegó a la señora Isabel Proaño Cornejo, Directora Ejecutiva del CONGOPE, entre otras atribuciones, la siguiente: “6. *Elaborar, aprobar, reformar, ampliar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones, de la matriz en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General*”; que en cuanto al alcance de las competencias atribuidas, expresa que en ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades



administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

**Que,** las direcciones del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, remitieron a la Dirección de Asesoría Jurídica, la matriz de los procedimientos de contratación planificados para el ejercicio fiscal 2023, los cuales, constan en los siguientes memorandos: CONGOPE-PPDT-2022-0230-M de 20 de diciembre de 2022, CONGOPE-GPSM-2022-0081-M de 27 de diciembre de 2022, CONGOPE-DGA-2023-0001-M de 05 de enero de 2023, CONGOPE-DAJ-2023-0002-M de 05 de enero de 2023, CONGOPE-DC-2023-0003-M de 06 de enero de 2023, CONGOPE-DFP-2023-0011-M de 10 de enero de 2023, CONGOPE-DE-2023-0006-M de 12 de enero de 2023, CONGOPE-DVIRD-2023-0005-M de 12 de enero de 2023, CONGOPE-DCS-2023-0007-M de 13 de enero de 2023, CONGOPE-UGSIG-2023-0001-M de 13 de enero de 2023, CONGOPE-DTICS-2023-0006-M de 13 de enero de 2023, CONGOPE-DA-2023-0030-M de 13 de enero de 2023;

**Que,** el Plan Anual de Contratación contiene los elementos requeridos por la ley, se orienta a los fines establecidos, y se adecua a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 43 de su Reglamento General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 del Reglamento General a la ley ibídem, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución No. 2021-0003 de 13 de octubre de 2021,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- Aprobar** el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE, en el cual se prevén las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos consultorías,



que se realizaran durante el año fiscal, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículo 43 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- Disponer** al Ing. Darwin Ruilova Ordoñez, Analista de Compras Públicas 4, que realice la respectiva publicación de la presente resolución y del Plan Anual de Contratación (PAC) 2023, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social la publicación del Plan Anual de Contratación en la página web institucional.

**Artículo 4.- Disponer** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2023 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General a la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Notifíquese y Publíquese. - Dado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de enero de 2023.

Isabel Proaño Cornejo  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS**  
**PROVINCIALES DEL ECUADOR**